



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 11 de octubre de 2013

No. 69

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**

SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EN GRANDE

**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y**

### CONSIDERANDO

Que el 25 de agosto de 2010 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el cual se encuentra fundamentado en ejes estratégicos de coordinación administrativa de la Procuraduría.

Que uno de los ejes es el apoyo jurídico, de vigilancia y supervisión de la actuación de los servidores públicos, para lo cual se instituyó la Subprocuraduría Jurídica, que entre sus funciones tiene la detección, prevención y corrección de deficiencias e irregularidades en el quehacer institucional.

Que para la realización de estas atribuciones, la Subprocuraduría en cita se apoyó de la Dirección General de Visitaduría, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XV y 33 del Reglamento de mérito.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en su tercer pilar denominado “Sociedad Protegida” establece como uno de los objetivos el de fomentar la seguridad ciudadana y la justicia, que se fundamentan, en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos.

Que el Ejecutivo Estatal como parte de las acciones para conformar una sociedad protegida, impulsó ante la H. “LVIII” Legislatura del Estado la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 18 de julio de 2013, cuya finalidad es llevar a cabo los procedimientos y determinar las sanciones administrativas que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, cuando incurran en su inobservancia, los servidores público de las instituciones de seguridad pública de la entidad.

Que la Inspección General está sectorizada a la Secretaría de la Contraloría y tiene como objeto el vigilar, supervisar, inspeccionar e investigar que la prestación del servicio público se rija por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto a los derechos humanos que deben observar en el desempeño de sus empleos, funciones, cargos o comisiones los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública.

Que en el artículo quinto transitorio del Decreto 118 de la H."LVIII" Legislatura del Estado, por el que se crea la Inspección General se dispone que los recursos humanos y materiales de la Dirección General de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se transfieran a la Inspección General.

Que en el artículo décimo primero transitorio del Decreto antes citado establece que el Titular del Ejecutivo al modificar los reglamentos, reasignará las atribuciones que tenía la Dirección General de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a las unidades administrativas que correspondan.

Que la Dirección General de Visitaduría tenía encomendadas atribuciones que no se encuentran dentro del objeto de la Inspección General, como las siguientes:

- a) Evaluar el desempeño técnico-jurídico de los agentes del ministerio público, de la policía ministerial y peritos, y en base a ello determinar si hay elementos de responsabilidad penal o administrativa para remitirlos a la autoridad correspondiente.
- b) Verificar que el equipo, armamento, municiones, parque vehicular, aparatos de radio comunicación, bienes y recursos asignados por la Procuraduría a los agentes del ministerio público, de la policía ministerial, peritos y demás personal se usen y destinen conforme a las disposiciones aplicables.
- c) La coordinación de los agentes del ministerio público auxiliares del procurador en los asuntos de su competencia.

Que en tal virtud, es necesario determinar qué Unidades Administrativas de la Procuraduría serán competentes para la realización de estas funciones, por lo que a través de esta reforma se distribuyen las atribuciones de la extinta Dirección General de Visitaduría a las unidades administrativas correspondientes.

Que finalmente, a efecto de armonizar este Reglamento con la Ley que crea la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, se deroga lo correspondiente a la Dirección General de Visitaduría, para reasignar las atribuciones que tuvo esta unidad administrativa a otras áreas.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ÚNICO:** Se **reforman** el último párrafo del artículo 20, el artículo 33 y la fracción VI del artículo 39, se **adicionan** la fracción XIV al artículo 20 y se recorre la subsecuente en su orden, la fracción XXVII al artículo 26 y se recorre la subsecuente en su orden, y, se **deroga** la fracción XV del artículo 14 y las fracciones VII y IX del artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Unidades administrativas**

**Artículo 14. ...**

I. a XIV. ...

**XV. Derogada.**

XVI. a XXII. ...

...

...

...

...

**Atribuciones de la Subprocuraduría Jurídica****Artículo 20. ...**

I. a XIII. ...

**XIV. Coordinar a los agentes del ministerio público auxiliares del Procurador en los asuntos de su competencia.**

**XV. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.**

La Subprocuraduría Jurídica se auxiliará de las direcciones generales de Litigación y Jurídica y Consultiva, de la Unidad de Derechos Humanos, de la Coordinación de Agentes Auxiliares del Procurador, así como de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento que establezcan las normas aplicables, sin perjuicio de que el Procurador determine una adscripción diversa en función de las necesidades del servicio.

**Atribuciones de la Coordinación de Planeación y Administración****Artículo 26. ...**

I. a XXVI. ...

**XXVII. Verificar que el equipo, armamento, municiones, parque vehicular, aparatos de radio comunicación, bienes y recursos asignados por la procuraduría a los agentes del ministerio público, de la policía ministerial, peritos, y en general a los servidores públicos, se usen y destinen conforme a los fines legalmente autorizados.**

**XXVIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.**

...

**Atribuciones de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador**

**Artículo 33. Al frente de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador habrá un Coordinador, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.**

Corresponde a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador las atribuciones siguientes:

**I. Proponer e implementar normas para la evaluación técnica y jurídica de la actuación de los agentes del ministerio público, sus auxiliares y apoyos.**

**II. Practicar visitas de evaluación técnica y jurídica para el debido cumplimiento de sus funciones, en términos de la normatividad aplicable.**

**III. Evaluar el desarrollo técnico y jurídico de los agentes del ministerio público, peritos y policías ministeriales.**

**IV. Dar vista al ministerio público, en aquellos casos en que, con motivo de sus funciones, apareciere la comisión de un hecho delictivo por parte de servidores de la Procuraduría, así como a la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, en los supuestos de responsabilidad administrativa.**

**V. Solicitar y obtener de los servidores públicos visitados o sus jefes inmediatos el original, copia certificada o fotocopia, de las actas circunstanciadas, libros de registro, control y demás documentos, así como los informes necesarios para realizar la evaluación que corresponda.**

**VI.** Formular instrucciones y recomendaciones a los servidores públicos visitados y a sus superiores jerárquicos para que, con motivo de la evaluación técnica y jurídica que realice se prevengan y corrijan las irregularidades, incidencias y deficiencias que se detecten, fijar el término para su cumplimiento y verificar su desahogo, sin perjuicio de realizar diligencias para mejor proveer en la visita misma.

**VII.** Verificar que los agentes del ministerio público, de la policía ministerial y peritos actualicen la información sobre los asuntos a su cargo en los sistemas informáticos y bases de datos de la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables, y de encontrar discrepancias, insuficiencias o deficiencias, dictar las medidas que correspondan para corregirlas y, en su caso, dar vista a las unidades administrativas competentes para la instrucción de los procedimientos de responsabilidad a que haya lugar.

**VIII.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

#### **Atribuciones de la Contraloría Interna**

#### **Artículo 39. ...**

I. a V. ...

**VI.** Recibir y turnar a la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Procuraduría, así como recibir y tramitar las sugerencias y reconocimientos ciudadanos;

**VII.** Derogada.

VIII. ...

**IX.** Derogada.

X. a XV. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de octubre de dos mil trece.

### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA  
(RÚBRICA).**